



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): Teresa Olaya de Molina
Demandado(s): Ruth del Pilar Enríquez Duque y otro
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00025-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma y que los títulos acompañados prestan mérito ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y S.S. del Código de Comercio, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de TERESA OLAYA DE MOLINA y en contra de RUTH DEL PILAR ENRÍQUEZ DUQUE y JOSÉ MANUEL MENDOZA MELO, por las siguientes sumas de dinero:

A. LETRA DE CAMBIO número 01, con fecha de creación 01 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

1.- Por la suma de \$26.838 200 por concepto de capital.

1.1.- Por los intereses de plazo que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a partir del 01 de agosto de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, a la tasa acordada del 2% mensual, siempre y cuando no exceda el límite legal.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados desde el día 01 de julio de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

B. LETRA DE CAMBIO número 02, con fecha de creación 01 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

2.- Por la suma de \$34.000.000 por concepto de capital.

2.1.- Por los intereses de plazo que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a partir del 01 de agosto de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, a la tasa acordada del 2% mensual, siempre y cuando no exceda el límite legal.

2.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2, liquidados desde el día 01 de julio de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

C. LETRA DE CAMBIO número 03, con fecha de creación 01 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

3.- Por la suma de \$26.838.200 por concepto de capital.

3.1- Por los intereses de plazo que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a partir del 01 de agosto de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, a la tasa acordada del 2% mensual, siempre y cuando no exceda el límite legal.

3.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3, liquidados desde el día 01 de julio de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de TERESA OLAYA DE MOLINA y en contra de RUTH DEL PILAR ENRÍQUEZ DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

A. LETRA DE CAMBIO número 01, con fecha de creación 08 de junio de 2012 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

4.- Por la suma de \$3.000.000 por concepto de capital.

4.1.- Por los intereses corrientes que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a partir del 08 de junio de 2012 hasta el 30 de junio de 2019, a la tasa acordada del 2% mensual, siempre y cuando no exceda el límite legal.

4.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4, liquidados desde el día 01 de julio de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

B. LETRA DE CAMBIO número 02, con fecha de creación 04 de agosto de 2012 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

5.- Por la suma de \$1.000.000 por concepto de capital.

5.1.- Por los intereses corrientes que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a partir del 04 de agosto de 2012 hasta el 30 de junio de 2019, a la tasa acordada del 2% mensual, siempre y cuando no exceda el límite legal.

5.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 5, liquidados desde el día 01 de julio de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

C. LETRA DE CAMBIO número 03, con fecha de creación 28 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

6.- Por la suma de \$20.000.000 por concepto de capital.

6.1- Por los intereses corrientes que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a partir del 28 de marzo de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, a la tasa acordada del 2% mensual, siempre y cuando no exceda el límite legal.

6.2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 6, liquidados desde el día 01 de julio de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

D. **CHEQUE No. 77084435** del Banco Popular, con fecha de creación 21 de abril de 2018.

7.- Por la suma de \$30.000.000 por concepto de capital.

7.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día 10 de noviembre de 2020, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de TERESA OLAYA DE MOLINA y en contra de JOSÉ MANUEL MENDOZA MELO, por las siguientes obligaciones derivadas de la **LETRA DE CAMBIO, sin número**, con fecha de creación 14 de abril de 2018 y fecha de vencimiento 30 de junio de 2019.

8.- Por la suma de \$30.000.000 por concepto de capital.

8.1. - Por los intereses de plazo que se causen sobre el capital relacionado en el numeral anterior, a partir del 14 de abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, a la tasa acordada del 2% mensual, siempre y cuando no exceda el límite legal.

8.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 8, liquidados desde el día 01 de julio de 2019, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (el interesado deberá efectuar, además, la manifestación juramentada de que trata este artículo) y, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEXTO: Secretaría proceda a oficiar en los términos indicados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 28, hoy 12 de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria